

# MINISTERIO DEL INTERIOR

24547

**ORDEN de 19 de julio de 1977 por la que se dispone una nueva regulación de las pruebas selectivas establecidas en la Ley 41/1974 sobre ascenso a Sargento en el Cuerpo de Policía Armada.**

Excmo. Sr.: El artículo primero de la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, sobre ascenso a Sargento y Teniente en el Cuerpo de Policía Armada, establece como uno de los sistemas de ascenso al empleo de Sargento, en el citado Cuerpo, el de superación de las correspondientes pruebas selectivas entre los Cabos Primeros que reúnan determinadas condiciones.

Con la finalidad de hacer efectivo el aludido sistema de ascenso, este Ministerio consideró necesario dictar la Orden de 12 de enero de 1976, reguladora de las pruebas selectivas antes aludidas.

La actual distribución territorial de las Fuerzas de Policía Armada y la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa reguladora citada, han puesto de manifiesto algunos problemas que es necesario resolver, aconsejando se incluyan algunas modificaciones en las disposiciones hasta ahora vigentes.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo quinto de la Ley 41/1974, de 28 de noviembre, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pruebas selectivas establecidas en la Ley 41/1974 sobre ascenso a Sargento en el Cuerpo de Policía Armada se regirán por la normativa fijada en el articulado de la presente Orden, quedando derogada la Orden ministerial de 12 de enero de 1976 por la que se regulan las citadas pruebas.

Art. 2.º El Director general de Seguridad, a propuesta del General Inspector de Policía Armada, a la vista de las vacantes de Sargento que anualmente han de producirse en dicho Cuerpo, convocará unas pruebas selectivas para el ascenso, para cubrir hasta un 20 por 100 de aquellas, entre los Cabos Primeros que lleven como mínimo dos años de servicios en este empleo y en el de Cabo, observen intachable conducta, estén bien conceptuados y que reúnan las condiciones que se señalen.

Art. 3.º La correspondiente convocatoria y sus bases se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con tres meses, al menos, de antelación a la fecha de iniciación de los exámenes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Inspección General de Policía Armada informará sobre la procedencia de la admisión o exclusión de los aspirantes a la realización de los indicados exámenes, teniendo en cuenta el baremo que se publica como anexo a la presente Orden para valorar los méritos de los solicitantes y los antecedentes personales de los mismos.

Art. 4.º El Director general de Seguridad, a la vista de dicho informe, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en la Orden General de la Inspección General de la Policía Armada, concediéndose un período de reclamaciones de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución del Director general de Seguridad, previo informe del General Inspector de Policía Armada, que se publicará en los reseñados periódicos oficiales, por la que se aprueba la lista definitiva.

Los que se consideren perjudicados por su omisión podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir de la citada publicación, el oportuno recurso, debidamente fundamentado, ante el Director general de Seguridad, quien resolverá previo informe de la Inspección General de Policía Armada.

Art. 5.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, se nombrará el Tribunal calificador por el Director general de Seguridad, a propuesta del General Inspector de Policía Armada, haciéndose pública la designación de sus miembros en el periódico oficial indicado. Dicho Tribunal estará compuesto por el Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada, como Presidente, y cuatro Vocales, nombrados entre los Profesores del citado Centro docente que ostenten la categoría de Jefe. Como Secretario del Tribunal actuará, sin voz ni voto, el Secretario de Estudios de la citada Academia Especial.

Art. 6.º Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:

Primera.—Concurso-oposición, que comprenderá los ejercicios que más adelante se desarrollan.

Segunda.—Curso de aptitud, en la Academia Especial.

Art. 7.º Los ejercicios del concurso-oposición versarán sobre las materias contenidas en el programa que se publique en la correspondiente convocatoria, realizándose las siguientes pruebas:

Primera.—Reconocimiento médico, con carácter eliminatorio.

Segunda.—Ejercicio psicotécnico, que tendrá carácter informativo.

Tercera.—Ejercicio de Educación Física, con carácter eliminatorio.

Cuarta.—Ejercicio de defensa personal.

Quinta.—Ejercicio de mando táctico de pelotón.

Sexta.—Ejercicio de tipo cultural.

Séptima.—Ejercicio sobre materias militares.

Octava.—Ejercicio sobre materias policiales.

Los opositores que superen las pruebas de carácter eliminatorio realizarán todas las restantes, excepto aquellos que en algún ejercicio sean calificados con una puntuación inferior a la décima parte de la máxima atribuida a ese ejercicio, que serán automáticamente eliminados del concurso-oposición.

Concluidas las pruebas, se hallarán las notas medias obtenidas por los opositores y el Tribunal calificador levantará acta del examen, relacionando a los opositores de mayor a menor puntuación obtenida, y remitiendo dicha acta al Director general de Seguridad para la resolución que proceda, previo informe del General Inspector de Policía Armada.

Art. 8.º La citada resolución, con la relación de aprobados y por orden de puntuación, será publicada en la Orden de la Inspección General de Policía Armada, para realizar el correspondiente curso de aptitud en la Academia Especial del Cuerpo.

Art. 9.º Al finalizar el curso de aptitud, todos aquellos Cabos Primeros que lo hubiesen superado serán declarados aptos para el empleo de Sargento, escalafonándose a continuación de los Cabos Primeros más antiguos que tengan en ese momento la aptitud para dicho empleo, por el orden de puntuación alcanzado, de acuerdo con las notas obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de aptitud, ascendiendo a Sargento en ocasión de vacante, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Los que no superen el curso de aptitud podrán repetirlo una sola vez, pero escalafonándose con la promoción en que lo realicen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## A N E X O

**Baremo para la valoración de méritos de los aspirantes a las pruebas selectivas para ascenso a Sargento en el Cuerpo de Policía Armada**

	Puntos
<b>A. Recompensas de Guerra,</b>	
Cruz Laureada de San Fernando .....	5
Medalla Militar Individual .....	4
Cruz de Guerra .....	2
Medalla de Sufrimientos por la Patria .....	1,50
Cruz Roja al Mérito Militar .....	1,50
Medalla de las Campañas .....	0,75
<b>B. Recompensas de Paz</b>	
<b>B.1. Policiales:</b>	
Medalla de Oro al Mérito Policial .....	5
Medalla de Plata al Mérito Policial .....	4
Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo .....	3
Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco .....	2
Galón de Mérito .....	1
Felicitación Pública con premio en metálico .....	0,75
Felicitación Pública .....	0,50
Felicitación Privada .....	0,25
<b>B.2. Militares:</b>	
Medalla del Ejército .....	3,50
Cruz al Mérito Militar con distintivo blanco .....	1,50
<b>B.3. Civiles:</b>	
Condecoración civil, siempre que su concesión fuese debida a méritos policiales .....	0,75
<b>C. Títulos y Diplomas</b>	
<b>C.1. De carácter militar:</b>	
Cursos de especialización o perfeccionamiento (Paracaidista, Instructor de Educación Física, Radiotelegrafistas, etc.), cada uno .....	1
Estar en posesión de alguno de los cinturones de Judo o Karate siguientes:	
Cinturón Negro .....	1
Cinturón Marrón .....	0,50
Cinturón Azul .....	0,30
Cinturón Verde .....	0,20
Cinturón Naranja .....	0,10

	Puntos
Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de aptitud deportiva:	
Distintivo de Oro ... ..	0,20
Distintivo de Plata ... ..	0,15
Distintivo de Bronce ... ..	0,10
C.2. De carácter Civil:	
Título Universitario Superior o de Enseñanza Técnica Superior ... ..	4
Título de Grado Medio (este título no se puntuará a quienes tengan titulación superior de la misma carrera) ... ..	3
Título de Preuniversitario o C. O. U. (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores) ... ..	2,30
Bachillerato Superior, B. U. P., a equivalente (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores) ... ..	2
Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente (este título no se puntuará a quienes tengan la titulación de los apartados anteriores) ... ..	1
Posesión de cada idioma (concedido por el Tribunal de Idiomas del Ejército):	
Ruso, Inglés, Alemán y Árabe ... ..	1
Francés o Italiano ... ..	0,75
Portugués ... ..	0,50
Por cada curso aprobado completo de B. U. P., Bachiller Superior o equivalente ... ..	0,30
Por cada curso aprobado completo de Bachiller Elemental o E. G. B. (quinto, sexto, séptimo y octavo año) o equivalente ... ..	0,20
D. Tiempo de Servicio	
Por cada año de Servicio como Policía ... ..	0,15
Por cada año de Servicio de Cabo o Cabo Primero ... ..	0,30

Las recompensas, títulos y Diplomas serán de carácter individual y deberán acreditarse, así como el tiempo de Servicio se reflejará por un certificado individual, emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24548** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2391/1977, de 29 de julio, por el que se adopta para el balizamiento de las costas españolas el «Sistema A. Sistema combinado cárdinal y lateral (rojo a babor), elaborado por la Asociación Internacional de Señalización Marítima.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 18 de septiembre de 1977, páginas 20841 a 20843, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, donde dice: «deben realizarse, de conformidad con el Instituto Hidrológico...», debe decir: «deben realizarse, de conformidad con el Instituto Hidrográfico...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24549** *REAL DECRETO 2550/1977, de 27 de agosto, por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro Antonio de Alarcón», adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada.*

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y la Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis consti-

tuyen el marco jurídico en base al cual se pueden crear Centros piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza en nuestro tiempo impone la necesidad de investigar sobre nuevos métodos educativos, sistemas de formación de profesorado, organización y administración de los Centros educativos y, en general, todo lo necesario para mejorar la calidad de la enseñanza, para lo cual es preciso disponer de Centros que faciliten esta tarea.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco, b), de la Ley General de Educación y el artículo cuatro del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Centro piloto al Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro Antonio de Alarcón», domiciliado en la barriada de la Virgencica, de Granada, adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro piloto se ajustará en todo a lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24550** *REAL DECRETO 2551/1977, de 27 de agosto, por el que se crean siete Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, dos en Cádiz, uno en Orense, uno en Oviedo y dos en Valencia.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c); cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

#### Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig. Localidad: San Vicente del Raspeig. Centro de Educación Preescolar «Gabriel Miró», domiciliado en calle Balmes, sin número, para doscientos cuarenta puestos escolares.

#### Provincia de Cádiz

Municipio: Olvera. Localidad: Olvera. Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de los Remedios», domiciliado en calle Vereda Ancha, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Trebujena. Localidad: Trebujena. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en carretera de Sanlúcar, para ciento veinte puestos escolares.

#### Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en el polígono de «Las Lagunas», para ciento veinte puestos escolares.

#### Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono «Pumarín», para trescientos veinte puestos escolares.

#### Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Las Huertas, para ciento sesenta puestos escolares.